

6400

**RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, del SENPA, por la que se establece el procedimiento para acreditación de la utilización del aceite de girasol obtenido de granos con ayuda compensatoria en la fabricación de ciertos productos.**

El Reglamento (CEE) número 475/86, del Consejo, de 25 de febrero, por el que se establecen las normas generales del régimen de control de precios y cantidades puestas al consumo en España de determinados productos del sector de materias grasas ha sido modificado últimamente por el Reglamento (CEE) número 198/90, de 22 de enero, haciendo extensivo el beneficio de la ayuda compensatoria a los granos de girasol cosechados y transformados en España cuyo equivalente en aceite se destine a la fabricación de ciertos productos incluidos en las NC 1516, 1517 y 21039090.

El Reglamento (CEE) número 1183/86, de la Comisión, de 21 de abril, por el que se determinan las modalidades de aplicación de régimen de control de los precios y las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas ha sido modificado últimamente por el Reglamento (CEE) número 578/90, de 7 de marzo, que desarrolla la modificación arriba mencionada del Reglamento número 475/86, del Consejo, y establece la exigencia de la autorización previa de las industrias utilizadoras del aceite.

Asimismo han sido modificados los Reglamentos número 3419/88, de 3 de noviembre, y número 3479/89, de 20 de noviembre, ambos de la Comisión, por los que se fijaba la cantidad de granos de girasol con derecho a ayuda compensatoria correspondiente a las campañas de comercialización 1988/89 y 1989/90, respectivamente.

En virtud de todo lo anterior se hace necesario dictar la presente Resolución para establecer el procedimiento para:

- Solicitar y obtener la calificación de industria autorizada para la utilización del aceite.
- Acreditar por el titular de la ayuda compensatoria la venta y entrega del aceite a una industria autorizada.
- Acreditar la utilización del aceite por la industria autorizada.

A tal efecto, en uso de las facultades que me han sido conferidas, al amparo de la normativa vigente, he tenido a bien disponer:

1. *Autorización de las industrias utilizadoras.*—Las industrias interesadas en obtener la calificación de autorizada presentarán en los Servicios Centrales del SENPA una solicitud de autorización conforme al modelo que se incluye como anejo 1, aportando en todo caso el justificante que se expresa en la misma y asumiendo los compromisos en ella referidos.

2. *Acreditación de la venta y entrega del aceite:*

2.1 Los transformadores de granos de girasol con derecho a ayuda compensatoria deberán acreditar la venta y entrega del aceite a una industria autorizada, mediante presentación en la Dirección General del Organismo de:

— Escrito de la industria autorizada confirmando la adquisición y recepción de la partida de aceite (modelo anejo 2).

— Fotocopia del aval para garantizar la utilización del aceite prestado por la industria autorizada en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la misma, con diligencia original del SENPA que acredite su conformidad y fecha de presentación:

2.2 La acreditación deberá efectuarse:

— Antes del 31 de julio de 1990 para el aceite de girasol obtenido de grano con derecho a ayuda compensatoria en la campaña de comercialización 1988/89.

— Antes del 31 de diciembre de 1990 para el aceite de girasol obtenido de grano con derecho a ayuda compensatoria en la campaña de comercialización 1989/90.

3. *Utilización del aceite:*

3.1 El aceite deberá utilizarse en la fabricación de los productos siguientes:

NC	Denominación
1516	Aceites y grasas parcial o totalmente hidrogenadas.
1517	Margarina.
21039090	Salsas mayonesas, finas y otras.

3.2 Las industrias autorizadas deberán presentar en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la misma, por cada partida de aceite y antes de la recepción del aceite en la industria: Una solicitud de control con la previsión de fabricación conforme al modelo anejo 3, acompañado de fianza por un importe de 9.000 pesetas/100 kilogramos de aceite crudo de girasol.

El requisito principal de esta garantía, que se prestará en forma de aval bancario conforme al modelo anejo 4, será la utilización del aceite en la fabricación de alguno de los productos reglamentados y la aportación de la prueba de su utilización antes del 31 de diciembre de 1990.

3.3 Concluida la utilización de la partida de aceite, una declaración de utilización conforme al modelo del anejo 5.

4. *Devolución de la fianza.*—La fianza prestada se liberará, previa solicitud del interesado, conforme a lo previsto en el Reglamento (CEE) número 2220/85, y una vez efectuadas por el SENPA las comprobaciones pertinentes en la industria para verificación de la utilización del aceite en los productos y plazo reglamentarios.

5. *Pérdida de la autorización.*—La autorización otorgada por el SENPA será retirada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Reglamento (CEE) número 1183/86, así como de la presente Resolución, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

6. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1990.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEJO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE ACEITE DE GIRASOL, OBTENIDO DE GRANOS CON DERECHO A AYUDA COMPENSATORIA, EN INDUSTRIA ALIMENTARIA.

Nombre o razón social de la empresa \_\_\_\_\_  
 D.N.I. o C.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellidos del Representante \_\_\_\_\_  
 Cargo en la empresa \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 Domicilio y localidad de la Unidad de Fabricación \_\_\_\_\_

- DECLARA:**
- Disponer de instalaciones técnicas apropiadas según se acredite mediante fotocopia compulsada de certificado del Registro Sanitario de la Industria, expedido por la autoridad competente.
  - Disponer de locales que permitan el aislamiento y control de los stocks de aceites y grasas.
  - Comprometerse a:
    - Llevar una contabilidad del aceite de girasol con indicación de: cantidad de aceite utilizado, cantidades, composición y contenido en aceite de los productos obtenidos, así como todos los datos referentes a la venta de los mismos.
    - Presentar al SENPA, solicitud de control con previsión de fabricación (modelo Anejo Nº 3) de las partidas de aceite de girasol obtenido de granos con derecho a ayuda compensatoria que entren en fábrica.

- SOLICITA:**
- Ser autorizada por el SENPA para la utilización de aceite de girasol en la fabricación de los productos alimentarios correspondientes a las partidas arancelarias: NC \_\_\_\_\_

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1990.

Fecha y firma de la empresa.

DILIGENCIA DE AUTORIZACION

Se autoriza a la empresa solicitante asignándole para su identificación el número \_\_\_\_\_

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1990.

EL DIRECTOR GENERAL,

ANEJO 2

DECLARACION DE ADQUISICION Y RECEPCION DE UNA PARTIDA DE ACEITE DE GIRASOL.

Nombre o razón social de la empresa \_\_\_\_\_  
 D.N.I. o C.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_  
 Nombre y Apellidos del Representante \_\_\_\_\_  
 Cargo en la empresa \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 Domicilio y localidad de la Unidad de Fabricación \_\_\_\_\_

- DECLARA:**
- Que ha comprado \_\_\_\_\_ t de aceite \_\_\_\_\_ de girasol a la empresa \_\_\_\_\_
  - Que la fecha de recepción en fábrica del aceite ha sido \_\_\_\_\_

Fecha, firma y sello de la empresa.

ANEJO 3

SOLICITUD DE CONTROL, EN FABRICA, DE UNA PARTIDA DE ACEITE DE GIRASOL CON DESTINO A LA ELABORACION DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS QUE SE INDICAN

Nombre o razón social de la empresa \_\_\_\_\_  
 D.N.I. o C.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ TELEX \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellidos del representante \_\_\_\_\_  
 Cargo en la empresa \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 Domicilio y localidad de la Unidad de Fabricación \_\_\_\_\_

**DECLARA:** - Conocer el Reglamento (CEE) Nº 1183/86 y la Resolución del SENPA de 13 de marzo de 1990.

**SOLICITA:** - El control de la partida de aceite (\*) de girasol cuyos datos se especifican a continuación:  
 Proveedor \_\_\_\_\_ Cantidad \_\_\_\_\_  
 Fecha prevista de recepción \_\_\_\_\_  
 Aval Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (entidad avalista)  
 por un importe de \_\_\_\_\_ pta.  
 Para la fabricación de los productos que se detallan:

P R O D U C T O

DENOMINACION	CONTENIDO ACEITE GIRASOL %	DESTINO (1)
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

En Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1990  
 Firma. \_\_\_\_\_

(\*) crudo o refinado.  
 (1) especificar cuando no sea producto final para el consumo.

ANEJO 4

MODELO DE AVAL PARA GARANTIZAR LA UTILIZACION DE ACEITE DE GIRASOL EN INDUSTRIA ALIMENTARIA.

Membrete y Dirección  
 Entidad avalista \_\_\_\_\_  
 El/la \_\_\_\_\_ (1) legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarles en este acto otorgados ante el notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ que no han sido revocados, y que han sido considerados bastantes, por la/el (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos/letrado del Estado de la provincia de \_\_\_\_\_) con fecha de \_\_\_\_\_.

A V A L A

A \_\_\_\_\_  
 CON (D.N.I. Nº \_\_\_\_\_ C.I.F. Nº \_\_\_\_\_) y domicilio en \_\_\_\_\_ ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA), y por la cantidad de \_\_\_\_\_ pta para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las obligaciones derivadas del compromiso del avalado de utilizar \_\_\_\_\_ t de aceite de girasol y aportar antes del 31-12-90 la prueba de su utilización en la fabricación de productos correspondientes a la NC 1516

1517 (2)  
 21039090

conforme a lo dispuesto en la Resolución del SENPA de \_\_\_\_\_ de marzo de 1990.

La Entidad Avalista se compromete expresamente a efectuar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerida para ello, mediante escrito del SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS, el ingreso en la cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía.

Este aval tendrá validez en tanto el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS NO AUTORIZA SU CANCELACION.

(1) Entidad financiera.  
 (2) Marcar con una X la partida o partidas que corresponda.

BOE núm. 63  
 Miércoles 14 marzo 1990  
 7281

## ANEJO 5

ANEJO Nº 5

## DECLARACION DE UTILIZACION DE ACEITE DE GIRASOL EN INDUSTRIA ALIMENTARIA

identificación de una partida de \_\_\_\_\_ t de aceite (\*) de girasol

Empresa \_\_\_\_\_

Proveedor :

N.I.F. \_\_\_\_\_

Solicitud de control

Fecha

Dirección \_\_\_\_\_

Aval Nº

Entidad Avalista:

## PRODUCTOS FABRICADOS

FECHA DE ELABORACION	DENOMINACION	PARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD t	CONTENIDO GRASO TOTAL t	ACEITE GIRASOL UTILIZADO t	ACEITE SOJA UTILIZADO t
<b>TOTAL ACEITE GIRASOL UTILIZADO</b>						

( Firma y Sello de la Empresa)

(\*) crudo o refinado

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6401** *ORDEN de 13 de marzo de 1990 de aprobación del nuevo modelo de declaración de incompatibilidades de Altos Cargos.*

El Real Decreto 222/1990, de 16 de febrero, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos, establece la consignación obligatoria en el Registro de las declaraciones formuladas por los Altos Cargos sobre causas de posible incompatibilidad, incluidas determinadas menciones que no figuran en la declaración actual, lo que hace preciso renovar el anterior modelo de declaración aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1984.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las declaraciones de los Altos Cargos a efectos de incompatibilidades y para el Registro de Intereses de Altos Cargos, formuladas

con arreglo al modelo que figura como anexo a esta Orden, se remitirán al Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor o, en su caso, a la toma de posesión o variación de las circunstancias de hecho correspondientes al Alto Cargo.

Segundo.-Por la Inspección General de Servicios de la Administración Pública se adoptarán las medidas oportunas para facilitar información complementaria y aclarar cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación de esta Orden.

Tercero.-Queda suprimido el modelo de declaración aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1984.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de marzo de 1990.

ALMUNIA AMANN

Excmos. Sres. Ministros y demás Altos Cargos de la Administración del Estado.